



Poro de Mariana Martinez Villalva
de Martin Juan Villalva de Segorve para
cobrar el precio de unas cosas en S.^a Morisca.



In nomine domini Amen sea manifestos a todos
quejo Marianna Martinez, de Brilalua viuda
relicta del f.º maron joan del Brilalua ciudadano
vecino de la ciudad de segovia del Reyno de
valencia heredera universal que soy de todos
los bienes y herencias que fuere del f.º doctor
miquel martinez canonicos de la santa yglesia
cathedral de dicha ciudad de segovia mi her-
mana segun consta de dicha mi herencia
con sus ultimos testamentos dado por el en es-
picienda a francisco marin g.º notario publico
y baxte que viviendo fue el lugar de candiel
del dicho Reyno en veinte y siete dias del mes
de marzo del año del nacimiento de nuestro señor
jesu xps de mil quinientos noventa y tres años
y después de la muerte del dicho testador publi-
cado por jayme Aguilar notario a diez y siete
dias del mes de noviembre del año mil seiscien-
tos y diez y en este nombre se heredera sobredita
de grado y demi uerda suencia no reusando



los otros procuradores por mi en dichos nom-
bres antes de agora hechos constituidos
creados y ordenados agora de nuevos haga
constituirnos creos y ordenos ciertos especial
y alas cosas infrascriptas general procurador
miso afigenral manera que la especiali-
dad ala generalidad no derogue ni por el
contrario a saber es a francisco martinez
notario vecino dela villa de manzanera
dela comunidad de veruel absente bien affi-
como si fuese presente especial mente y
expresa para que por mi y en nombre
mis en dichos nombre de heredera pueda
el dicho mi procurador demandar haue
recibido y cobrar otorgar y confesar haue re-
cibido y cobrado en su poder anfi en juicio
como fuera del de francisco martin labrador
y angela samblas conyuges vecinos del lugar de
san agustin aldea dela dicha comunidad de
veruel es, de sus herederos y de otra qualquier
persona de quien conueniga y sea necesario

3
ARITV
TESTE
todos aquellos mil quinientos sueldos y
que ses que los dichos conyuges junta mente
cada uno dello de por fi e in solidum otor-
gacion reconocieron y confesaron deuen al dicho
fr. doctor canonigo miguel martinez mi her-
mano y a sus herederos y sucesores del precio
de unas casas situadas en el dicho lugar de san
agustin que desquel compraron y de los pro-
metieron dar y pagar dentro termino y a pago
segun consta con abto de obligacion testifi-
cado y recevido por pedro pablo y rez de
montagudo habitante en la dicha villa de
no del lugar de aluente y por las autorida-
des apostolica y real publicis notarios a tres
dias del mes de noviembre del año contado
del nacimiento de nro señor jesus xpo de mil
seiscientos y nueve a que me refiero y dello que
anfi recibiera y cobrara pueda otorgar y otor-
gar que apocoas albaranes difiniciones, cancella-
cion dela dicha obligacion y cartas de pago
recapta lasto fin y quito y otros qualquiera



altos y escritura de saluedad y cautela que
para entera y cumplida y bastante figuri-
dad y descargo de los dichos obligados, y otros agues
conviniera y conuenia le fueren en joidida
y al dicho mi procurador o en vista y pla-
nencia, y si fuere necesario para su cobran-
za queda parecer ante qualquier juez
competente ordinario delegado es subde-
legado eclesiastico o seglar y poner ante el
la demanda necesaria y haer quales-
quier pedimientos y requerimientos que
viere ser cumplidos a los susodichos dando
y otorgando al dicho mi procurador o a
libre flanco y bastante poder de demandar
responder defender oponer proponer
exhibir conuenir reconuenir replicar
triplicar lite o lites constatar testigo car-
ta y escritura en manera de puela
procurar y presentar y a los susodichos o pro-
curadores por la parte aduersa mediante
juramento y en otra manera aduersa

en para haer y renunciar peticiones
particulares o peticiones, dar y agues aduersar
y a los ofendidos y que se ofendieren por la parte
aduersa mediante juramento y en otra ma-
nera renunciar y concluir sentencias o senten-
cias aspi y uerbo ueritas como definitivas o in-
terlocutorias y de aquellas y de otros qualquier
agranos apellar y las apelaciones prope-
nir y o por la demanda y qualquier jura-
mento de calumnia y de otros sobre inuen-
tas y de sobre fechos y otros qualquier lites
y honesto en mi ma nra prebta y haer y
aguel a la parte aduersa desistir y exar de-
negar de absolucion de qualquiera sentencia
de excomunion y rebuicion in integrum de
mandar y obener consentir y otorgar finas
letras carcas y provisiones de gracia y de justicia
y otras presentas y de las presentaciones y pre-
sentaciones cartas publicas haer y requerir
forhechos y otros muchos y procuradores

substituidos y aquel o aquellos renovar
todas y cada una o las cosas que legítimas
y bastante procurador a semejanza de tal
renovadamente constituido puede y debe
hacer y lo mismo en dicho nombre haria
y hacer podría a todos los sobredichos ptes
siendo Prometiendo hacer por firme agre-
vable valetero y segun todos aquellos que
por el dicho mi procurador y substituido
do por el en las dichas cosas pases y sella
con los ptes y pendientes y emergentes
fueron demandados recibidos cobrados otorgados
cancellados dichos fechos y presentamente
procurado como si por mi mismo en dicho
nombre de heredera personalmente fe-
cho fuese y aquellos no renovar en tiempo
alguno antes bien estar aducidos y lo juzgado
en contrario mis pagar con todas sus clausu-
las universales y obligacion de mi persona
y de todos los bienes de dicha herencia mueble
y fitea donde quiera habiendo y por haver

136
ARCHIVO
TECNICO
HISTORICO
5
fecho fue aguesto en la dicha ciudad de
Segorve del Reyno de Valencia aqui se
dian del mes de julio del año contado del na-
cimiento de nro señor jesus xpo de mil
seiscientos y catorce siendo a todos ellos ptes
por eligo tomar capanaua sobre y sobre y
por el dicho labrador vecino de la dicha ciudad
de Segorve.

ffo. — Sig. ffo. — no dmi Geronymus
Jellui vecino de la
ciudad de Segorve
del Reyno de Valencia
y por autoridades Aplica y Real
publico not. que al dregamiento del sobredicho
juzgado de procuracion juntamente con los cer-
tigos arriba nombrados pte fcei recebi testifica-
y signe con mi acortamiento y signo en testimo-
nio de Verdad ff — " — " —

A todos los que las ptes / Ates testimo-
es, vieren y oyesen certifica y fcei

yo Alexpo. uornel Ciudadano Justo
y Justo ordinario entoda la ciudad de
y criminal de la ante ciudad de segor.
del rey no de v. que el sobre dicho
Hieronimo felix de quien va signado
y acausado el sobre dicho Justo
de quera con ahi al tiempo de la se
lta del como much antes de
pues fue y ahido se quier de donde
y endo publico por la ciudad de
en sus malicia contenida breco
fel y legal y postal y como al
tenido y expulso y a su feitura
y auto publico por el excelto siempre
apido y a su feitura en julio y feitura
del entera feitura en fe de lo qual
lta datta en segor a 20 de mayo de
1610. M. de v. Alexpo. uornel Justo

Por mandado del Sr.
J. A.
Juzge. flois not. y f.

Ante D^e Torregón



GOBIERNO
DE ARAGON